

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

AUTO DE APERTURA No. 045 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-017-2022

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO el AUTO DE APERTURA No. 045 de fecha 10 de noviembre de 2022** al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON** identificado (a) con C.C. No 2.375.959 en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal Tolima para la época de los hechos, en el proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No.112-017-2022 adelantado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA**, expedido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto 27 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 07 de Diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 15 de Diciembre de 2022 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

Elaboró Consuelo Quintero

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 045

En la ciudad de Ibagué a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado No. **112-017-2022** adelantado ante **LA EMPRES DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P SIGLA ESPAG S.A E.S.P.**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

Nombre o razón social	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL
Nit	900311456-6
Dirección	Carrera 6 calle 4 Esquina Barrio Centro Armero Guayabal - Tolima
E Mail	Correo institucional: adminco@espagesp-armeroguarayabal-tolima.gov.co . Correo de notificaciones judiciales: pqrd@espagesp-armeroguarayabal-tolima.gov.co .
Teléfono	Teléfono Conmutador: 2530467 Teléfono móvil: 3023743986
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	VICTOR MANUEL PORTELA GALEANO
Cargo en la Entidad	Gerente
E mail	gerencia@espagesp-armeroguarayabal-tolima.gov.co .
Teléfono	3105753983

2.2 IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN
Identificación	5.946.523 DE LIBANO TOLIMA
Cargo en la Entidad	GERENTE
Dirección	No registra
teléfono	3115158681
Período en el Cargo: Desde	Desde 02/04/2012 hasta 30/08/2016
Nombres y Apellidos	FEDEREIN GONZALEZ LEON
Identificación:	2.375.959 ROVIRA- TOLIMA
Cargo en la Entidad:	GERENTE



Dirección:	Manzana D CASA 4 urbanización Laureles Ibagué Tolima
Teléfono:	3102472655
Correo electrónico	Federein_50@hotmail.com
Período en el Cargo:	Desde 01/09/2016 hasta 22/02/2019
Nombres y Apellidos:	MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL
Identificación:	C.C. 19.240.773 de Barranquilla
Cargo en la Entidad:	GERENTE
Dirección:	Condominio bosque del vergel casa 26 (Ibagué, Tolima)
Teléfono	3153826343
Período en el Cargo:	Desde 25/02/2019 hasta 24/01/2020
E mail:	Miguelcon50@yahoo.com
Nombres y Apellidos:	YADIRA DUSSAN CARTAGENA
Identificación:	C.C. 1.106.741.136 de Puerto Salgar Cundinamarca
Cargo en la Entidad:	GERENTE
Dirección:	Calle 7 No. 12-39 Barrio Suizo (Armero Guayabal, Tolima)
Teléfono	3162356924
E mail	yadir-dussan@hotmail.com
Período en el Cargo:	25-02-2020 hasta 30-11-2020

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000072
Vigencia de la Póliza.	15/08/2015 AL 15/08/2016
Riesgos amparados	Delitos contra la Admón. Fallos con de responsabilidad fiscal Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	21/08/2015
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la perdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000322
Vigencia de la Póliza.	15/08/2017 al 15/08/2018
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración pública - Fallos con Responsabilidad fiscal

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

	- Cobertura de manejo oficial - Caja menor \$5.000.000
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	11/08/2017
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000322
Vigencia de la Póliza.	15/08/2018 al 15/08/2019
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración publica - Fallos con Responsabilidad fiscal - Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	21/08/2018
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000371
Vigencia de la Póliza.	15/08/2019 al 15/08/2020
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración publica - Fallos con Responsabilidad fiscal - Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	24/08/2019
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	4802579807
Vigencia de la Póliza.	12/08/2020 al 12/08/2021
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración publica - Fallos con Responsabilidad fiscal - Rendición de cuentas - Reconstrucción de cuentas



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	24/08/2019
Cuantía del deducible	Deducible 10% del valor de la pérdida mínima 2 smmlv en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción cuenta.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación las presuntas irregularidades expuesta en el hallazgo No. 011 del 03 de febrero de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente resultante del proceso auditor realizado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P ESPAG S.A E.S.P** y en el cual se expone lo siguiente:

Que, en el desarrollo del trabajo de campo de la auditoria de cumplimiento, se evidenció que la empresa de servicios públicos domiciliarios presentan las cuentas embargadas por parte de la superintendencia de servicios público domiciliarios, en razón a un proceso sancionatorio con ocasión al cumplimiento del cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a lo expuesto en la Resolución SSPD- 20164400013235 y en la Resolución SSPD- 20184400083155; debidamente notificadas a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; se procedió a sancionar a la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, conforme a los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACION EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS —SUI- AÑOS 2013 Y 2014.

CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS — RUPS-. (...) "

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, fue sancionada por la suma de \$55.317.575, por no reportar oportunamente la información de servicios públicos-SUI- de los años 2013 y 2014.

Por lo anteriormente expuesto se determinó un presunto daño patrimonial al estado al cancelar la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal la suma \$17.728.385 como abono a la sanción impuesta por la superintendencia por valor de \$55.317.575, por la omisión de los funcionarios responsables de la época de los hechos por no reportar oportunamente la información de servicios públicos- SUI- de los años 2013 y 2014.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, fue sancionada por la suma de \$55.317.575, por no reportar oportunamente la información de servicios públicos-SUI- de los años 2013 y 2014, como se detalla a continuación:

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463.560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00

Es de precisar que el representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal **HARRISON ACOSTA OLAYA** logro un acuerdo de pago con la superintendencia en el que se compromete en cancelar estas obligaciones, como lo certifica a continuación:

Que teniendo en cuenta el acuerdo de pago con la superintendencia de servicios públicos domiciliados por la sanción de medidas cautelares debido a la omisión en la obligación de reportar información en el sistema en el sistema Único de información de servicios públicos e incumplimiento o la obligación de actualizar la inscripción en el registro único de prestadores de servicios públicos — RUPS. Se realizó el primer pago de cuota inicial y el dinero restante diferido en 12 cuotas relacionadas de la siguiente manera:

Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929

Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)

Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929

Pago 2 cuota mensual \$3.758.929

Valor total a pagar: \$55.317.575

Valor total de pagos realizados: \$17.728.285

La omisión por parte de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal que tenían dentro de sus funciones la obligación para la época de los hechos de cargar y rendir la información de manera oportuna de servicios públicos- SUI- de los años 2013 y 2014.

La empresa de servicios públicos de Armero Guayabal fue sujeto de proceso sancionatorio con ocasión al cumplimiento del cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, como se detalla a continuación:

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463,560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00
Valor total			\$55.317.575,00

El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Armero Guayabal estableció en el acuerdo de pago con la superintendencia por el saldo a pagar por la suma de **\$55.317.575,00** en el que se compromete a cancelar estas obligaciones así:

Que teniendo en cuenta el acuerdo de pago con la superintendencia de servicios públicos domiciliados por la sanción de medidas cautelares debido a la omisión en la obligación de reportar información en el sistema en el sistema Único de información de servicios públicos e incumplimiento o la obligación de actualizar la inscripción en el registro único de prestadores de servicios públicos — RUPS. Se realizó el primer pago de cuota inicial y el dinero restante diferido en 12 cuotas relacionadas de la siguiente manera:

Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929

Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)

No.	No. Sanción	Fechas	Valor	No. Sanción	Fechas	Valor
1	20184400083155	15/12/2021	1.720.299	20164400013235	15/12/2021	2.308.630

**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

2		15/01/2022	1.720.299		15/01/2022	2.308.630
3		15/02/2022	1.720.299		15/02/2022	2.308.630
4		15/03/2022	1.720.299		15/03/2022	2.308.630
5		15/04/2022	1.720.299		15/04/2022	2.308.630
6		15/05/2022	1.720.299		15/05/2022	2.308.630
7		15/06/2022	1.720.299		15/06/2022	2.308.630
8		15/07/2022	1.720.299		15/07/2022	2.308.630
9		15/08/2022	1.720.299		15/08/2022	2.308.630
10		15/09/2022	1.720.299		15/09/2022	2.308.630
	Valor Parcial		17.202.990			20.386.300
	Valor Total					
				37.589.290		

Del valor de la anterior obligación la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, realizó los siguientes pagos, como cuota inicial la suma de

Valor Obligación	Consignación Banco Agrario		Giro presupuestal de gastos	Valor consignado
	No. De operación financiera	Fecha consignación		
\$55.317.575	173512831	26/11/2021	No. GG1-2021000729 26/10/2021	\$9.822.291,00
	173512314	26/11/2021	No. GG1-2021000729 26/10/2021	388.136
TOTAL PAGADO				\$ 10.210.427

Efectivamente, la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, ha cumplido estrictamente con el acuerdo y ha efectuado los pagos en las fechas acordadas como se describe en el siguiente cuadro, habiendo reportado a este Despacho los comprobantes de pago mes a mes y que obran en el expediente contenido en el CD que obra a folio. Es importante manifestar que a la fecha de este auto de apertura resta por enviar los documentos soporte del último pago correspondiente al mes de octubre de 2022, con el cual se finalizaría el pago total de la obligación por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.317.575,00)**

	Valor Obligación	Fecha consignación	Giro presupuestal de gastos	Valor consignado
1	179832307	26/11/2021	No. GG1-2021000747 16/10/2021	1.720.299,00
1	179831979	16/11/2021	No. GG1-2021000747 16/10/2021	2.038.630,00
2	189927422	15/12/2021	No. GG1-2021000791 15/12/2021	2.038.630,00
2	189927838	15/12/2021	No. GG1-2021000791 15/12/2021	1.720.299,00
3		21/01/2022	No. GG1-2022000004 21/01/2022	1.720.299,00
3		21/01/2022	No. GG1-2022000004 21/01/2022	2.038.630,00
4		17/02/2022	No. GG1-2022000041 17/02/2022	1.720.299,00
4		17/02/2022	No. GG1-2022000041 17/02/2022	2.038.630,00
5		17/03/2022	No. GG1-2022000094 17/03/2022	1.720.299,00
5		17/03/2022	No. GG1-2022000094 17/03/2022	2.038.630,00
6		18/04/2022	No. GG1-2022000154 18/04/2022	1.720.299,00
6		18/04/2022	No. GG1-2022000154 18/04/2022	2.038.630,00
7		13/05/2022	No. GG1-2022000213 13/05/2022	1.720.299,00
7		13/05/2022	No. GG1-2022000213 13/05/2022	2.038.630,00
8		14/06/2022	No. GG1-2022000273 14/06/2022	1.720.299,00
8		14/06/2022	No. GG1-2022000273 14/06/2022	2.038.630,00
9		15/07/2022	No. GG1-2022000352 15/07/2022	1.720.299,00
9		15/07/2022	No. GG1-2022000352 15/07/2022	2.038.630,00
10		16/08/2022	No. GG1-2022000426 16/08/2022	1.720.299,00
10		16/08/2022	No. GG1-2022000426 16/08/2022	2.038.630,00
11		15/09/2022	No. GG1-2022000483 14/09/2022	1.720.299,00
11		15/09/2022	No. GG1-2022000483 14/09/2022	2.038.630,00
12				1.720.299,00
12				2.038.630,00
TOTAL PAGADO				\$45.107.148,00

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P** en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.317.575,00)**.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

5. VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

1.- En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Página 7 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5.946.523 de Líbano - Tolima, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P**, al haber ocupado el cargo de gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P, de fecha 24 de diciembre de 2021 en la cual se hace constar que el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** desempeñó el cargo de **GERENTE** durante el periodo comprendido entre el 02 de abril de 2012 hasta el 30 de agosto de 2018, lo cual se prueba con acuerdo de designación No. 002 de abril de 2012 expedido por la Junta Directiva de la empresa y con el acta de posesión del 02 de abril de 2012 realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

El señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de gerente también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoría No. 011 del 03 de febrero de 2022, en el desarrollo del trabajo de campo de la auditoria de cumplimiento, se evidenció que la empresa presentan las cuentas embargadas por parte de la superintendencia de servicios público domiciliarios, en razón a un proceso sancionatorio con ocasión al incumplimiento en el cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a lo expuesto en la Resolución SSPD- 20164400013235 y en la Resolución SSPD- 20184400083155; debidamente notificadas a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; se procedió a sancionar a la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, conforme a los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACION EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS —SUI- AÑOS 2013 Y 2014.

CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS — RUPS- (...) "

De igual forma de los descritos se pueden inferir que la empresa incumplió con el pago de las sanciones impuestas por lo cual la Superintendencia procedió a efectuar inicio proceso de cobro coactivo decretando como medida cautelar el embargo sobre las cuentas de la entidad.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, fue ejecutada por la suma de \$55.317.575 lo que representó el valor de las sanciones más los intereses de mora que fueron liquidados en los procesos de cobro coactivo.

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463.560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00

En el año de 2021 la empresa propuso un acuerdo de pago para logra el desembargo de las cuentas y normalizar la cartera, habiendo acordado pagar la anterior suma de dinero de la siguiente manera.

- Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929
- Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)
- Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929, pagos que la empresa realizo oportunamente hasta el mes de octubre de 2022, habiendo cancelado la totalidad de las obligaciones por la suma de \$55.317.575,00.

Por lo anteriormente expuesto se determinó un presunto daño patrimonial al estado al cancelar la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal la suma por valor de \$55.317.57'5, por la omisión de los funcionarios responsables de la época de los hechos por no reportar oportunamente la información de servicios públicos- SUI- de los años 2013 y 2014.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, se encuentra incurso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL**, por cuanto durante su gestión se generaron los hechos que dieron lugar a que la empresa fuera sancionada, al incumplir deberes y obligaciones que tiene las empresa de servicios públicos son la Superintendencia órgano de control y vigilancia, y luego ser ejecutada, incrementando el valor de la sanción con los interés moratorios, de igual forma los actos administrativos sancionatorios fueron debidamente notificados a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; concretándose el daño en el año 2022 cuando la Empresa terminó de pagar la obligación según el acuerdo de pago propuesto por el gerente en el año de 2021, evidenciando una indebida gestión fiscal que compromete el patrimonio de la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal.

Por lo tanto, el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de gerente y ordenador del gasto incumplió e inobservo los deberes del cargo, siendo quien originó el daño al patrimonio al estado por su conducta omisa, agravada con el hecho de que siendo notificado de la sanción no la pago oportunamente traspasando esta obligación a la siguiente gerencia, lo que implica una indebida gestión fiscal, ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

2.- En segundo lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **2.375.959**, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P**, al haber ocupado el cargo de gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P, de fecha 24 de diciembre de 2021 en la cual se hace constar que el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON** desempeñó el

cargo de **GERENTE**, durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 hasta el 22 de febrero de 2019, lo cual se prueba con el acuerdo de designación No. 001 del 01 de septiembre de 2016 expedido por la Junta Directiva de la empresa y acta de posesión de la misma fecha realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

El señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de alcalde Municipal también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. 011 del 03 de febrero de 2022 descritos anteriormente, se ocasiono un daño al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, por cuanto durante su gestión se generaron los hechos que dieron lugar a que la empresa fuera sancionada, al incumplir deberes y obligaciones que tiene las empresa de servicios públicos son la Superintendencia órgano de control y vigilancia, y luego ser ejecutada, incrementando el valor de la sanción con los interés moratorios, de igual forma los actos administrativos sancionatorios fueron debidamente notificados a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; concretándose el daño en el año 2022 cuando la Empresa terminó de pagar la obligación según el acuerdo de pago propuesto por el gerente en el año de 2021, evidenciando una indebida gestión fiscal que compromete el patrimonio de la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de LA Empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, al no haber al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de las resoluciones sancionatorias que fueron debidamente notificadas durante su gestión, hecho que por lo menos hubiese evitado el pago de interés moratorios.

Por lo tanto, el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEON** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de gerente y ordenador del gasto incumplió con el pago de las resoluciones sancionatorias oportunamente, la conducta adecuada fue proveer los recursos necesarios para el pago oportuno, y así evitar intereses de mora, lo que implica una indebida gestión fiscal, ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

3.- En tercer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.240.773** de Barranquilla, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P**, al haber ocupado el cargo de gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P, de fecha 24 de diciembre de 2021 en la cual se hace constar que el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**

desempeñó el cargo de **GERENTE**, durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, lo cual se prueba con acuerdo de designación No. 001 del 25 de febrero de 2019 expedido por la Junta Directiva de la empresa y acta de posesión de la misma fecha realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

Conforme al manual de funciones Decreto 076 del 30 de diciembre de 2011 le correspondieron las siguientes funciones:

El señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. 011 del 03 de febrero de 2022 descritos anteriormente, se ocasiono un daño al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, por cuanto durante su gestión se generaron los hechos que dieron lugar a que la empresa fuera sancionada, al incumplir deberes y obligaciones que tiene las empresa de servicios públicos son la Superintendencia órgano de control y vigilancia, y luego ser ejecutada, incrementando el valor de la sanción con los interés moratorios, de igual forma los actos administrativos sancionatorios fueron debidamente notificados a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; concretándose el daño en el año 2022 cuando la Empresa terminó de pagar la obligación según el acuerdo de pago propuesto por el gerente en el año de 2021, evidenciando una indebida gestión fiscal que compromete el patrimonio de la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de LA Empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, al no haber al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de las resoluciones sancionatorias que fueron debidamente notificadas durante su gestión, hecho que por lo menos hubiese evitado el pago de interés moratorios.

Por lo tanto, el señor **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de gerente y ordenador del gasto incumplió con el pago de las resoluciones sancionatorias oportunamente, la conducta adecuada fue proveer los recursos necesarios para el pago oportuno, y así evitar intereses de mora, lo que implica una indebida gestión fiscal, ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

4.- En cuarto lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.106.741.136 de Puerto Salgar Cundinamarca, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL**



S.A E.S.P., al haber ocupado el cargo de gerente y ordenador del gasto para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P, de fecha 24 de diciembre de 2021 en la cual se hace constar que **la señora YADIRA DUSSAN CARTAGENA** desempeñó el cargo de **GERENTE**, desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, lo cual se prueba con acuerdo de designación No. 001 del 25 de febrero de 2019 expedido por la Junta Directiva de la empresa y acta de posesión de la misma fecha realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

La señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de secretario de hacienda, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos en el hallazgo de auditoria No. 011 del 03 de febrero de 2022 descritos anteriormente, se ocasiono un daño al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, por cuanto durante su gestión se generaron los hechos que dieron lugar a que la empresa fuera sancionada, al incumplir deberes y obligaciones que tiene las empresa de servicios públicos son la Superintendencia órgano de control y vigilancia, y luego ser ejecutada, incrementando el valor de la sanción con los interés moratorios, de igual forma los actos administrativos sancionatorios fueron debidamente notificados a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; concretándose el daño en el año 2022 cuando la Empresa terminó de pagar la obligación según el acuerdo de pago propuesto por el gerente en el año de 2021, evidenciando una indebida gestión fiscal que compromete el patrimonio de la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal.

Por lo anteriormente existe prueba sumaria que la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de LA Empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, al no haber al no haber apropiado los recursos económicos, no realizó el pago oportuno de las resoluciones sancionatorias que fueron debidamente notificadas durante su gestión, hecho que por lo menos hubiese evitado el pago de interés moratorios.

Por lo tanto, la señora **YADIRA DUSSAN CARTAGENA** como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de los recursos públicos y conforme a los principios presupuestales y de la gestión fiscal en su calidad de gerente y ordenador del gasto incumplió con el pago de las resoluciones sancionatorias oportunamente, la conducta adecuada fue proveer los recursos necesarios para el pago oportuno, y así evitar intereses de mora, lo que implica una indebida gestión fiscal, ya que pago de intereses moratorios va en contra del cumplimiento de los principios presupuestales de planeación del gasto y anualidad y de los principios de la gestión fiscal la cual obliga a que los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Los funcionarios públicos anteriormente relacionados debieron observar el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado"; es decir, que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: especialmente los siguientes:*

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

En tercer lugar, lo dispuesto el manual de funciones Acuerdo No. 006 del 17 de mayo de 2012 le correspondieron las siguientes funciones:

- 1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y o funciones de la entidad,*
- 2. Nombrar, contratar y remover, de acuerdo con las disposiciones vigentes el personal de la entidad, el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección.*
- 3. En su calidad de representante Legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva, todos aquellos convenios, actos o contratos tendientes de una u otra forma al desarrollo del objeto social.*

R

4. En lo relativo al trámite, celebración y suscripción de contratos, se sujetará al Manual de Contratación que expida la Junta Directiva.
5. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva del desarrollo de los negocios sociales, convocados cuando lo juzgue necesarios y presentarle cada tres (3) meses para su aprobación un balance de prueba de la sociedad.
6. Otorgar los apoderados especiales para que la sociedad adelante los trámites o procesos administrativos o judiciales en los cuales la entidad tuviere interés.
7. **Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los planes de inversión.**
8. Cumplir la Constitución Política, las leyes, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
9. Preparar y presentar el proyecto o los proyectos que sobre asuntos de su competencia le sean encomendados y o solicitados por la Junta Directiva de la sociedad.
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias directamente o por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptadas, las medidas que hubiere tomado, así como también las cuentas, inventarios, balance general de cada ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades y/ de cancelación de las pérdidas líquidas.
12. Proponer a la Junta Directiva las medidas de orden técnico, financiero, económico y jurídico que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.

14. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la entidad dentro de las prescripciones de ley, reglamentos y disposiciones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.
15. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad.
16. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.
17. Adelantar gestiones, tramites y suscribir los documentos necesarios para participar en la creación o constitución de otras empresas o sociedades que tengan como objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios; de acuerdo con lo autorizado por la Junta Municipal, la Ley y las disposiciones legales.
18. Adelantar los procesos de contratación o de vinculación de terceros a la gestión total o parcial de los servicios; de acuerdo con la autorización dada por la Junta Municipal y lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, La ley 689 de 2001, las Resoluciones No.03 de 1995 , 136 de 2000 y 151 de 2001, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Y las demás normas concordantes o las que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen.
19. Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, los presentes estatutos y en general, todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la entidad que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Que, en el desarrollo del trabajo de campo de la auditoría de cumplimiento, se evidenció que la empresa de servicios públicos domiciliarios presentan las cuentas embargadas por parte de la superintendencia de servicios público domiciliarios, en razón a un proceso sancionatorio con ocasión al cumplimiento del cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a lo expuesto en la Resolución SSPD- 20164400013235 y en la Resolución SSPD- 20184400083155; debidamente notificadas a los representantes legales de las vigencias 2015,2016,2017,2018 y 2019; se procedió a sancionar a la empresa de servicios públicos de Armero Guayabal, conforme a los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACION EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS —SUI- AÑOS 2013 Y 2014.

CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS — RUPS-. (...) "

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, fue sancionada por la suma de \$55.317.575, por no reportar oportunamente la información de servicios públicos-SUI- de los años 2013 y 2014.

Por lo anteriormente expuesto se determinó un presunto daño patrimonial al estado al cancelar la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal la suma \$17.728.385 como abono a la sanción impuesta por la superintendencia por valor de \$55.317.575, por la omisión de los funcionarios responsables de la época de los hechos por no reportar oportunamente la información de servicios públicos- SUI- de los años 2013 y 2014.

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, fue sancionada por la suma de \$55.317.575, por no reportar oportunamente la información de servicios públicos-SUI- de los años 2013 y 2014, como se detalla a continuación:

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463,560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00

Es de precisar que el representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal **HARRISON ACOSTA OLAYA** logro un acuerdo de pago con la superintendencia en el que se compromete en cancelar estas obligaciones, como lo certifica a continuación:

Que teniendo en cuenta el acuerdo de pago con la superintendencia de servicios públicos domiciliados por la sanción de medidas cautelares debido a la omisión en la obligación de reportar información en el sistema en el sistema Único de información de servicios públicos e incumplimiento o la obligación de actualizar la inscripción en el registro único de prestadores de servicios públicos — RUPS. Se realizó el primer pago de cuota inicial y el dinero restante diferido en 12 cuotas relacionadas de la siguiente manera:

Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929

Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)

Pago 2 cuota mensual \$3.758.929

Valor total a pagar: \$55.317.575

Valor total de pagos realizados: \$17.728.285

La omisión por parte de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal que tenían dentro de sus funciones la obligación para la época de los hechos de cargar y rendir la información de manera oportuna de servicios públicos- SUI- de los años 2013 y 2014.

La empresa de servicios públicos de Armero Guayabal fue sujeto de proceso sancionatorio con ocasión al cumplimiento del cargue de la información del SUI de los años 2013 y 2014, por lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos, como se detalla a continuación:

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463.560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00
Valor total			\$55.317.575,00

El representante legal de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Armero Guayabal estableció en el acuerdo de pago con la superintendencia por el saldo a pagar por la suma de **\$55.317.575,00** en el que se compromete a cancelar estas obligaciones así:

Que teniendo en cuenta el acuerdo de pago con la superintendencia de servicios públicos domiciliados por la sanción de medidas cautelares debido a la omisión en la obligación de reportar información en el sistema en el sistema Único de información de servicios públicos e incumplimiento o la obligación de actualizar la inscripción en el registro único de prestadores de servicios públicos — RUPS. Se realizó el primer pago de cuota inicial y el dinero restante diferido en 12 cuotas relacionadas de la siguiente manera:

Cuota mensual por 12 meses: \$3.758.929

Pago 1 cuota inicial: \$ 10.210.427 (para el levantamiento de medidas cautelares)

No.	No. Sanción	Fechas	Valor	No. Sanción	Fechas	Valor
1	20184400083155	15/12/2021	1.720.299	20164400013235	15/12/2021	2.308.630
2		15/01/2022	1.720.299		15/01/2022	2.308.630
3		15/02/2022	1.720.299		15/02/2022	2.308.630
4		15/03/2022	1.720.299		15/03/2022	2.308.630
5		15/04/2022	1.720.299		15/04/2022	2.308.630
6		15/05/2022	1.720.299		15/05/2022	2.308.630
7		15/06/2022	1.720.299		15/06/2022	2.308.630
8		15/07/2022	1.720.299		15/07/2022	2.308.630
9		15/08/2022	1.720.299		15/08/2022	2.308.630
10		15/09/2022	1.720.299		15/09/2022	2.308.630
	Valor Parcial		17.202.990			20.386.300
	Valor Total					37.589.290

Del valor de la anterior obligación la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal, realizó los siguientes pagos, como cuota inicial la suma de

Valor Obligación	Consignación Banco Agrario		Giro presupuestal de gastos	Valor consignado
	No. De operación financiera	Fecha consignación		
\$55.317.575	173512831	26/11/2021	No. GG1-2021000729 26/10/2021	\$9.822.291,00
	173512314	26/11/2021	No. GG1-2021000729 26/10/2021	388.136
TOTAL PAGADO				\$ 10.210.427

Efectivamente, la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, ha cumplido estrictamente con el acuerdo y ha efectuado los pagos en las fechas acordadas como se describe en el siguiente cuadro, habiendo reportado a este Despacho los comprobantes de pago mes a mes y que obran en el expediente contenido en el CD que obra a folio. Es importante manifestar que a la fecha de este auto de apertura resta por enviar los documentos soporte del último pago correspondiente al mes de octubre de 2022, con el cual se finalizaría el pago total de la obligación por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.317.575,00)**

	Valor Obligación	Fecha consignación	Giro presupuestal de gastos	Valor consignado
1	179832307	26/11/2021	No. GG1-2021000747 16/10/2021	1.720.299,00
1	179831979	16/11/2021	No. GG1-2021000747 16/10/2021	2.038.630,00
2	189927422	15/12/2021	No. GG1-2021000791 15/12/2021	2.038.630,00
2	189927838	15/12/2021	No. GG1-2021000791 15/12/2021	1.720.299,00
3		21/01/2022	No. GG1-2022000004 21/01/2022	1.720.299,00
3		21/01/2022	No. GG1-2022000004 21/01/2022	2.038.630,00
4		17/02/2022	No. GG1-2022000041 17/02/2022	1.720.299,00
4		17/02/2022	No. GG1-2022000041 17/02/2022	2.038.630,00
5		17/03/2022	No. GG1-2022000094 17/03/2022	1.720.299,00
5		17/03/2022	No. GG1-2022000094 17/03/2022	2.038.630,00
6		18/04/2022	No. GG1-2022000154 18/04/2022	1.720.299,00
6		18/04/2022	No. GG1-2022000154 18/04/2022	2.038.630,00
7		13/05/2022	No. GG1-2022000213 13/05/2022	1.720.299,00
7		13/05/2022	No. GG1-2022000213 13/05/2022	2.038.630,00
8		14/06/2022	No. GG1-2022000273 14/06/2022	1.720.299,00
8		14/06/2022	No. GG1-2022000273 14/06/2022	2.038.630,00
9		15/07/2022	No. GG1-2022000352 15/07/2022	1.720.299,00
9		15/07/2022	No. GG1-2022000352 15/07/2022	2.038.630,00
10		16/08/2022	No. GG1-2022000426 16/08/2022	1.720.299,00
10		16/08/2022	No. GG1-2022000426 16/08/2022	2.038.630,00
11		15/09/2022	No. GG1-2022000483 14/09/2022	1.720.299,00
11		15/09/2022	No. GG1-2022000483 14/09/2022	2.038.630,00
12				1.720.299,00
12				2.038.630,00
TOTAL PAGADO				\$45.107.148 ,00

Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYABAL S.A E.S.P** en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.317.575,00)**.

7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros; en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado; para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de las siguientes Compañías de Seguros:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 1	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000072
Vigencia de la Póliza.	15/08/2015 AL 15/08/2016
Riesgos amparados	Delitos contra la Admón. Fallos con de responsabilidad fiscal Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	21/08/2015
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	
Número de Póliza(s)	3000322
Vigencia de la Póliza.	15/08/2017 al 15/08/2018
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración pública - Fallos con Responsabilidad fiscal - Cobertura de manejo oficial - Caja menor \$5.000.000
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	11/08/2017
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Número de Póliza(s)	3000322
Vigencia de la Póliza.	15/08/2018 al 15/08/2019
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración pública - Fallos con Responsabilidad fiscal - Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	21/08/2018
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000371
Vigencia de la Póliza.	15/08/2019 al 15/08/2020
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración pública - Fallos con Responsabilidad fiscal - Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	24/08/2019
Cuantía del deducible	Deducible 20% del valor de la pérdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2	
Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	4802579807
Vigencia de la Póliza.	12/08/2020 al 12/08/2021
Riesgos amparados	- Delitos contra la administración pública - Fallos con Responsabilidad fiscal - Rendición de cuentas - Reconstrucción de cuentas
Valor Asegurado	10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	24/08/2019
Cuantía del deducible	Deducible 10% del valor de la pérdida mínima 2 smmlv en delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción cuenta.

8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Se adjuntan en CD como soportes del hallazgo los siguientes documentos:

Página 19 | 27

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. HALLAZGO FISCAL No. 011 03 de febrero de 2022
2. Fotocopia de documento de identidad, decretos de nombramiento, Acta de posesión, manual de funciones, hojas de vida, declaración de bienes correspondientes a los servidores públicos de los presuntos responsables.
3. Copia física de las pólizas de manejo 2016 al 2022
4. Certificación de la cuantía
5. La relación de los pagos realizados por la Empresa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2021000729 del 26 de octubre de 2021, por valor de \$10.210.427 M/CTE., como pago inicial para la firma del acuerdo de pago.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2021000747 del 26 de noviembre de 2021, por valor de \$3.758.929 f/c/CTE., como pago de cuota de noviembre de 2021.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2021000791 del 15 de diciembre de 2021, por Valor de \$3.758.929 l'4/CTE., como pago de cuota de diciembre de 2021.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000004 del 21 de enero de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de enero de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000041 del 17 de febrero de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de febrero de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000094 del 17 de marzo de 2022, por valor de \$3.758.929 N/CTE., como pago de cuota de marzo de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000154 del 18 de abril de 2022, por valor de \$3.758.929 PI/CTE., como pago de cuota de abril de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000213 del 13 de mayo de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de mayo de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000273 del 14 de junio de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de junio de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 20220003S2 del 15 de julio de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de julio de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000426 del 16 de agosto de 2022, por valor de \$3.758.929 f t/CTE., como pago de cuota de agosto de 2022.
 - Comprobante de Giro Presupuestal de Gastos No. GG1 — 2022000483 del 14 de septiembre de 2022, por valor de \$3.758.929 M/CTE., como pago de cuota de septiembre de 2022.

9. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicando tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de

prueba practicable a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Respecto del señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, identificado con la C.C No. 5.946.523 DE LIBANO TOLIMA, quien ocupó el cargo de Gerente para la época de los hechos, Dirección No registra. teléfono 3115158681, Período en el Cargo: Desde 02/04/2012 hasta 30/08/2016, su vinculación será posterior en tanto se obtenga sus datos de residencia y direcciona cual para efectos de notificación.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

1. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la **Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P** y aportados con el hallazgo No. 011 del 03 de febrero de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.
2. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la indagación preliminar las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.
3. Requerir a la gerencia de la **Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P** para que allegue con destino a este proceso copias de los comprobantes de pago correspondiente al pago del mes de octubre de 2022, el cual no se encuentra dentro de la información aportada.
4. Solicitar respetuosamente a la **Administración de Armero Guayabal**, para que allegue con destino a este proceso la hoja de vida y demás soporte que el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** debió presentar para tomar posesión del cargo de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, acuerdo de designación No. 002 de abril de 2012 expedido por la Junta Directiva de la empresa y con el acta de posesión del 02 de abril de 2012 realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima, en tanto se desconoce su actual dirección de residencia.
5. Solicitar comedidamente a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, si en su actual base de datos se encuentra registrado el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, identificado con la C.C No. 5.946.523 DE LIBANO TOLIMA, con la finalidad de que sirva enviar con destino a este proceso su actual dirección registrada.
6. Solicitar muy comedidamente a **LA SUPERTINTENDENCIA DE SALUD**, se sirva enviar con destino a este proceso en que ciudad o municipio de Colombia el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** identificado con la C.C No. 5.946.523 DE LIBANO TOLIMA, recibe la atención en salud con la finalidad de obtener su actual dirección registrada.
7. Solicitar respetuosamente a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILAIROS**, se sirva suministrar con destino a este proceso los expedientes de los procesos sancionatorios y coactivos por los cuales la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYBAL** debió pagar al ente de control y vigilancia la suma de **\$55.317.575,00**, conforme al cuadro que se adjunta.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463,560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00
Valor total			\$55.317.575,00

10. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-017-2022**, ante **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P SIGLA ESPAG S.A E.S.P**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** bajo el radicado **No.112-017-2022** en atención al daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P SIGLA ESPAG S.A E.S.P**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con la C.C No. 2.375.959 ROVIRA-TOLIMA, Quien ocupó el cargo de Gerente. Dirección: Manzana D CASA 4 urbanización Laureles Ibagué Tolima. Teléfono: 3102472655. Período en el Cargo: Desde 01/09/2020 hasta 22/02/2018
2. **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, identificado con la C.C No. 19.240.773 de Barranquilla, quien ocupó el cargo de Gerente. Dirección: Condominio bosque del vergel casa 26 (Ibagué, Tolima). Teléfono 3153826343 Período en el Cargo: Desde 25/02/2019 hasta 30/01/2020.
3. **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificado con la C.C. No. 1.106.741.136 de Puerto Salgar Cundinamarca, quien ocupó el cargo de gerente para la época de los hechos. Dirección: Calle 7 No. 12-39 Barrio Suizo (Armero Guayabal, Tolima) Teléfono 3162356924. E mail yadir-dussan@hotmail.com . Período en el Cargo: Desde 25-02-2020 hasta 30-11-2020.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 por la expedición de las siguientes pólizas:

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS

Página 22 | 27



REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Número de Póliza(s) 3000072
Vigencia de la Póliza. 15/08/2014 AL 15/08/2015
Riesgos amparados - Delitos contra la administración publica
- Fallos con Responsabilidad fiscal
- Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado 10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 21/08/2014
Cuantía del deducible Deducible 20% del valor de la perdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 2

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Número de Póliza(s) 3000072
Vigencia de la Póliza. 15/08/2015 AL 15/08/2016
Riesgos amparados - Delitos contra la administración publica
- Fallos con Responsabilidad fiscal
- Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado 10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 21/08/2015
Cuantía del deducible Deducible 20% del valor de la perdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 3

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Número de Póliza(s) 3000322
Vigencia de la Póliza. 15/08/2017 AL 15/08/2018
Riesgos amparados - Delitos contra la administración publica
- Fallos con Responsabilidad fiscal
- Cobertura de manejo oficial
- caja menor
Valor Asegurado 10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 21/08/2017
Cuantía del deducible Deducible 20% del valor de la perdida mínima 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 4

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Número de Póliza(s) 3000371
Vigencia de la Póliza. 15/08/2018 AL 15/08/2019
Riesgos amparados - Delitos contra la administración publica
- Fallos con Responsabilidad fiscal
- Cobertura de manejo oficial
Valor Asegurado 10.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza 21/08/2018
Cuantía del deducible Deducible 10% del valor de la perdida mínimo 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 5

Nombre Compañía Aseguradora LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora 860.002.400-2
Número de Póliza(s) 3000371
Vigencia de la Póliza. 15/08/2019 AL 15/08/2020
Riesgos amparados - Delitos contra la administración publica
- Fallos con Responsabilidad fiscal
- Cobertura de manejo oficial

	REGISTRO	
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Valor Asegurado 10.000.000,00
 Fecha de Expedición de póliza 14/08/2019
 Cuantía del deducible Deducible 10% del valor de la pérdida mínimo 3 smmlv

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 6

Nombre Compañía Aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT de la Compañía Aseguradora 860.524.654-6
 Número de Póliza(s) 480-64-994000000812
 Vigencia de la Póliza. 12/08/2020 HASTA 12/08/2021
 Riesgos amparados Delitos contra la administración pública
 - Fallos con Responsabilidad fiscal
 - Rendición de cuentas
 - Reconstrucción de cuentas
 Valor Asegurado 10.000.000,00
 Fecha de Expedición de póliza 12/08/2020
 Cuantía del deducible Deducible 10% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv

ARTÍCULO QUINTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 860.524.654-6, por la expedición de las siguientes pólizas:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE 6

Nombre Compañía Aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT de la Compañía Aseguradora 860.524.654-6
 Número de Póliza(s) 480-64-994000000812
 Vigencia de la Póliza. 12/08/2020 HASTA 12/08/2021
 Riesgos amparados Delitos contra la administración pública
 - Fallos con Responsabilidad fiscal
 - Rendición de cuentas
 - Reconstrucción de cuentas
 Valor Asegurado 10.000.000,00
 Fecha de Expedición de póliza 12/08/2020
 Cuantía del deducible Deducible 10% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv

Nombre Compañía Aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT de la Compañía Aseguradora 860.524.654-6
 Número de Póliza(s) 480-64-994000000812
 Vigencia de la Póliza. 18/011/2021 HASTA 12/08/2022
 Riesgos amparados Delitos contra la administración pública
 - Fallos con Responsabilidad fiscal
 - Rendición de cuentas
 - Reconstrucción de cuentas
 Valor Asegurado 10.000.000,00
 Fecha de Expedición de póliza 18/11/2021
 Cuantía del deducible Deducible 10% del valor de la pérdida mínimo 2 smmlv

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la **Empresa de Servicios Públicos de**

- Armero Guayabal S.A E.S.P** y aportados con el hallazgo No. 011 del 03 de febrero de 2022 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.
2. Incorporar como medios probatorios las pruebas aportadas y recaudadas en desarrollo de la indagación preliminar las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.
 3. Requerir a la gerencia de la **Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A E.S.P** en correo adminco@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co y/o pqrd@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co para que allegue con destino a este proceso copias de los comprobantes de pago correspondiente al pago del mes de octubre de 2022, el cual no se encuentra dentro de la información aportada. La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolia.gov.co. Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.
 4. Solicitar respetuosamente a la **Administración de Armero Guayabal en los correos electrónicos contactenos@armeroguayabal-tolima.gov.co y/o notificacionjudicial@armeroguayabal-tolima.gov.co**, para que allegue con destino a este proceso la hoja de vida y demás soporte que el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** debió presentar para tomar posesión del cargo de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal, acuerdo de designación No. 002 de abril de 2012 expedido por la Junta Directiva de la empresa y con el acta de posesión del 02 de abril de 2012 realizada ante el Despacho del Alcalde Municipal de Armero Guayabal – Tolima, en tanto se desconoce su actual dirección de residencia. La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolia.gov.co. Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.
 8. Solicitar comedidamente a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, **solicitud que debe ser radicada en el enlace <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/buzoneselectronicos.aspx>** y suministre la siguiente información: Si en su actual base de datos se encuentra registrado el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN**, identificado con la C.C No. 5.946.523 DE LIBANO TOLIMA, con la finalidad de que sirva enviar con destino a este proceso su actual dirección registrada. La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolia.gov.co. Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.
 9. Solicitar muy comedidamente a **LA SUPERTINTENDNCIA DE SALUD**, en el correo electrónico snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ;para que se sirva enviar la siguiente información: Certificar en que ciudad o municipio de Colombia el señor **GUILLERMO ALFONSO LAVERDE MARIN** identificado con la C.C No. 5.946.523 DE LIBANO TOLIMA, recibe la atención en salud **con** la finalidad de obtener su actual dirección registrada. La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolia.gov.co. Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.
 5. Solicitar respetuosamente a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** en el correo electrónico sspd@superservicios.gov.co o en el correo notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co, copia digital de los procesos sancionatorios y coactivos por los cuales la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMERO GUAYBAL** debió pagar al ente de control y vigilancia la suma de **\$55.317.575,00**, conforme al cuadro que se adjunta. La información

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

solicitada deberá ser enviada al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolia.gov.co. Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.

RESOLUCIONES			
No. Obligación	Valor de capital	Valor interés	Valor Total
20184400083155	\$ 20.314.000,00	\$10.151.879,00	\$30.465.879,00
20205340075826	\$317.136,00	\$71.000,00	\$388.136,00
20164400013235	\$22.635.000,00	\$1.810.560,00	\$24.463.560,00
2015370630735	\$43.284.136,00	\$12.033.439,00	\$55.317.575,00
Valor total			\$55.317.575,00

→ **ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Ordenar la indagación de bienes y decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

OF **ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR** conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados.

De conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 el sujeto vinculado podrá autorizar la notificación electrónica.

✓ 1. **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con la C.C No. 2.375.959 ROVIRA-TOLIMA, quien ocupó el cargo de Gerente. Dirección: Manzana D CASA 4 urbanización Laureles Ibagué Tolima. Teléfono: 3102472655. Período en el Cargo: Desde 01/09/2020 hasta 22/02/2018. Correo electrónico: federein_50@hotmail.com

✓ 2. **MIGUEL DE JESUS CONTRERAS AMELL**, identificado con la C.C No. 19.240.773 de Barranquilla, quien ocupó el cargo de Gerente. Dirección: Condominio bosque del vergel casa 26 (Ibagué, Tolima). Teléfono 3153826343 Período en el Cargo: Desde 25/02/2019 hasta 30/01/2020. Correo electrónico: Miguelcon50@yahoo.com

✓ 3. **YADIRA DUSSAN CARTAGENA**, identificado con la C.C. No. 1.106.741.136 de Puerto Salgar Cundinamarca, quien ocupó el cargo de gerente para la época de los hechos. Dirección: Calle 7 No. 12-39 Barrio Suizo (Armero Guayabal, Tolima) Teléfono 3162356924. E. mail yadir-dussan@hotmail.com . Período en el Cargo: Desde 25-02-2020 hasta 30-11-2020.

✓ **ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SERIVICOS PUBLICOS S.A E.S.P SIGLA ESPAG S.A E.S.P**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico institucional: adminco@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co. Correo de notificaciones judiciales: pqrd@espagesp-armeroguayabal-tolima.gov.co

✓ **ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto de Apertura a las siguientes compañías de seguros:

- Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co o en la carrera 5 No. 11-03 de Ibagué-Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.
- Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 860.524.654-6 en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co o en la Carrera 4d #39 - 35, Ibagué, Tolima Teléfono: (8) 2659601 Barrio Cadis, Ibagué, Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea (la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa) y una vez efectuadas las diligencias de notificación de la presente providencia, a los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Se advertirá al vinculado que tiene derecho a designar apoderado de confianza, no solo para dicha diligencia sino para que lo represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y a partir de la notificación de este proveído.

Por Secretaría Común líbrense la respectiva citación una vez se efectúe la notificación del presente Auto.

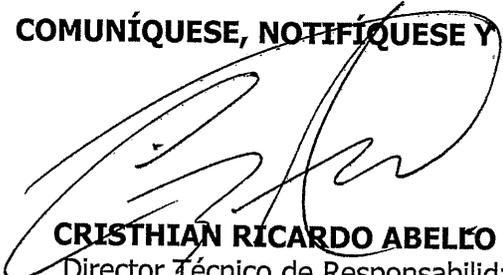
Una vez notificados del contenido de la presente providencia a los vinculados, se fijará hora y fecha para escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, con la salvedad de que puede ser rendida **por escrito**, hecho que deberá manifestar el sujeto vinculado y radicarla en el correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de los 15 días siguientes al envío de la citación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

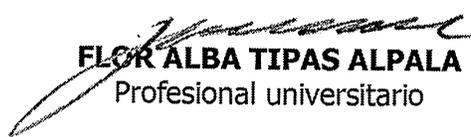
ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO - Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELTO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario